

**042 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 042**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de AGOSTO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO GET	CONTRATO DE CONCESIÓN 21648	CRISTELA VILLANUEVA TRUJILLO  JOHN DAVID GIRALDO PEREZ  MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO		08/08/2023	70	<p>...” <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aclarar el AUTO GET No. 000068 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21648 en trámite de evaluación, es el correspondiente al quinquenio comprendido entre el 11 de julio de 2021 y el 11 de julio de 2026.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21648 para el quinquenio comprendido entre el 11 de julio de 2021 y el 11 de julio de 2026 en cumplimiento de obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 107 del 26 de julio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 21648, para que alleguen las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio del 11 de julio de 2021 al 11 de julio de 2026, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 107 del 26 de julio de 2023, en su numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto</p>



						<p><i>administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Establecer que los titulares del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 21648, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, esto es presentar el documento técnico de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) con la información de recursos y reservas minerales de conformidad con lo ordenado por el artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 21648, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 107 del 26 de julio de 2023, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, "se observa que el área se encuentra en superposición parcial con la siguiente zona de restricción minera: Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento"; por lo cual, deberán dar cumplimiento a las determinaciones que sobre dicha superposición disponga el Ministerio de Cultura.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase a la compañía aseguradora "Seguros del Estado S.A", que expidió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 60-43-101000553, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>del 2014 y lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase el presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO OCTAVO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 21648, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, notifíquese el presente auto a los señores Jhon David Giraldo Pérez, Cristela Villanueva Trujillo y María Cristina Giraldo Portillo, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21648, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		17/08/2023	163	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0001-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de</p>

					<p>diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, del contrato de concesión No. LH0001-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No. LH0001-17, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestres del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA del contrato de Concesión No. LH0001-17.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 120 de 27 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></li> <li>2. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></li> <li>3. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></li> <li>4. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		17/08/2023	164	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083213X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, para los minerales arenas y gravas, ya que se encuentran correctamente diligenciados y fueron presentados con los respectivos soportes de pago más los intereses generados hasta la fecha de pago de cada obligación.</i></li> <li>2. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2023 para arenas, ya que se encuentra correctamente diligenciado y fue presentado con los respectivos soportes de pago más los intereses generados hasta la fecha de pago de la obligación.</i></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 234 del 06/05/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 141 del 10/06/2021 y PARMA No. 361 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue la modificación de los formularios para la</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que no fueron correctamente liquidados, ya que el precio base de liquidación no se encuentra correcto en ninguno de los formularios presentados, por lo tanto, las liquidaciones allí realizadas son incorrectas, los pagos de los mismos si fueron aprobados, pero se deben modificar los formularios. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 141 del 10/06/2021 y PARMA No. 361 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas del I, II, III y IV trimestre de 2021, dado que todos los presentó señalando que corresponden al I trimestre de 2020; los pagos se realizaron correctamente, pero debe modificar los formularios. Se verificó que correspondían a 2021 dado que son iguales a las producciones declaradas en el FBM anual de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente aclaración respecto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en el radicado No. 20231002564002 del 02/08/2023, dado que presentó dos formularios por la misma cantidad para arenas, pero adjunta dos pagos por \$742.335 y \$2.791.736, por lo cual se aprobó uno de los formularios para arenas, pero se debe aclarar si el otro formulario quedó erróneo, o si son dos formularios por la misma cantidad para el mismo mineral el pago restante a que correspondería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en sus literales d) y e) para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental de conformidad con la cláusula decima segunda en su literal c), del contrato de concesión ICQ-083213X. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a las pólizas minero ambientales No. 42-43-101005964 y 42-43-101006265, expedidas por Seguros del Estado S.A., mediante tareas No. 11842555 y 12272665 del 11/08/2023, respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante tareas No. 10980698 y 10980907 del 11/08/2023, fueron evaluados los FBM anuales de 2020 y 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posteriormente por la misma herramienta.</i></p> <p>3. <i>RECORDAR al titular que el plazo para la actualización del PTO de acuerdo al estándar colombiano de recursos y reservas, se encuentra establecido hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo total a favor por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$131.427).</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 131 de 11 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION N° 5742	MINA LA COQUETA S.A.S		17/08/2023	165	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 5742 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se resuelve la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad para realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (CORPOCALDAS) con vigencia menor a 6 meses. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres: I del año 2019 Para los minerales Oro y Plata; II de 2019, para el mineral Plata; trimestre III del año 2019. Para los minerales Plata y Oro; trimestres II, III y IV de 2020; trimestres I y II de 2021 para los minerales Oro y Plata, e acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021 para los minerales oro y plata de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico N°097 del 11 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022, trimestres I y II de 2023 para los minerales oro y plata. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca del incumpliendo a los requerimientos realizados por Auto 329 del 19 de agosto de 2021 y Auto 114 del 15 de marzo de 2022. Relacionado con constituir póliza minero ambiental del contrato de concesión 5742. Toda vez que mediante Auto 114 del 15 de marzo de 2022, se requirió por última vez al titular minero bajo causal de caducidad.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados el día 19 de octubre de 2022, mediante Auto GET N° 000219, so pena de declarar desistido el trámite de prórroga del título 9120 y posterior integración de áreas de los títulos 5742 y 9120.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO a la corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas CORPOCALDAS. Para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 9120 y 5742 los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2021, 21 de julio de 2021, de 22 de marzo de 2022 y 23 de noviembre de 2022. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 9120 y 5742.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 que los FBM semestral de 2019 y FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 no podrán ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019 para los minerales Oro y Plata, trimestre II de 2019 para el mineral plata, trimestre III de 2019 para los minerales oro y plata; trimestres II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata; trimestres I, II, III y IV de 2021 para los minerales oro y plata; trimestres I, II, III y IV de 2022 para los minerales oro y plata.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 139 del 15 de diciembre de 2022, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 23 de noviembre de 2022 al contrato de concesión 5742, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742, que tiene pendiente dar cumplimiento a los requerimientos realizados el día 19 de octubre de 2022, mediante Auto GET N° 000219, so pena de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>declarar desistido el trámite de prórroga del título 9120 y posterior integración de áreas de los títulos 5742 y 9120.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 127 de 09 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>9. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>10. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>11. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>13. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>14. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		16/08/2023	166	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero JEE-14414X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada</i></p>

					<p>en el FBM 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023. El Formato Básico Minero Anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de Desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada en el FBM 2022, el cual debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. So pena de declarar desistida la solicitud de renuncia radicada por el representante legal del contrato de concesión No. JEE-14414X, mediante oficio WED ANM No.20231002534932 del 18 de julio de 2023, radicada también en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REITERAR, DAR TRASLADO</b> al grupo de Catastro y Registro Minero, solicitando información respecto al estado de inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió <b>CONCEDER</b> la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 128 de 10 de AGOSTO de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. Dado en Manizales (Caldas), el 22 de junio de 2023</i></p>
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		16/08/2023	167	<p>5. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><i>APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y sus complementos para el periodo de tiempo (años 2019 -2024), presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 214-17, el cual CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 129 de 10 de agosto de 2023.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 214-17, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de</i></p>



					<p><i>Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, el contrato de concesión para mediana minería No. 214-17, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08/04/2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 214-17, que para la realización de sus trabajos de explotación debe contar en todo momento con la Licencia Ambiental vigente.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 129 del 10 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Dado en Manizales (Caldas), el 16 de agosto de 2023.
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		16/08/2023	168	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022 para el mineral grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y el titular presentó los soportes de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 130 de 11 de agosto de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y III trimestre de 2023, para el mineral gravas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARMA No. 633 del 22/12/2021, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 205 del 25/11/2021. Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>



*contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DAR TRASLADO** al titular del concepto técnico PARMA No. 129 del 10/08/2023, mediante el cual fue evaluado y aprobado el PTI para el quinquenio comprendido entre el 01/12/2019 y el 30/11/2024. Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023.

2. **INFORMAR** al titular que, posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 11880971 del 10/08/2023, a la póliza minero ambiental No. 12-43-101003166, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/12/2020 hasta el 01/12/2023, en la cual se requirió modificación del valor asegurado. La póliza anterior fue constituida igualmente por un valor inferior al establecido contractualmente. Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023.

3. **INFORMAR** al titular que, posteriormente se dará traslado por la herramienta SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante tareas No. 6234859 del 15/07/2022, 11960237 del 09/08/2023, 11960627 del 09/08/2023 y 11970120 del 09/08/2023, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

4. **INFORMAR** al titular y al área técnica que, mediante correo electrónico se solicitó al área de NOTIFICACIONES GIAM, informe sobre el estado del trámite de notificación, ejecutoria e inscripción de la Resolución VCT 1755 del 11/12/2020, en la cual se resolvió favorablemente el trámite de cesión total de derechos a favor de la sociedad AREGRA S.A.S., ya que verificada la plataforma ANNA Minería se observa que el contrato todavía tiene como titular señor Carlos Rafael Moreno Cubillos. Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023.

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$6.908). Conforme a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 130 de 11 de agosto de 2023., el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 18 de AGOSTO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales